

15520 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Capilla de Santiago, en Lérida.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de Santiago, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15521 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia románica del siglo XII de San Ruf, en Lérida.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia románica del siglo XII de San Ruf, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15522 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Sangre, en Lérida.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Sangre en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15523 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1980 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo de Gardeny, en Lérida.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo de Gardeny, en Lérida.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Tacer saber al Ayuntamiento de Lérida que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15524 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de los siglos XVII-XVIII, en Lles (Lérida).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de los siglos XVII-XVIII, en Lles (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lles que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

15525 *RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de investigación deportiva.*

El Consejo Superior de Deportes dentro del programa de investigación, y con el propósito de conseguir investigadores con una formación más específica, ha resuelto convocar las presentes becas de investigación con las siguientes cláusulas:

Primera.—Las becas convocadas habrán de solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Estas becas sólo se podrán solicitar para realizar investigaciones sobre áreas relativas a la Educación Física y al Deporte en Universidades, Laboratorios, Centros, etc., nacionales o extranjeros y por un período mínimo de tres meses.

Tercera.—Para optar a una beca de este tipo será necesario:

a) Ser español.

b) Ser titulado universitario, Profesor de Educación Física o técnico deportivo.

c) Presentar la aceptación del Profesor (es) y/o Investigador (es) con los que se desea llevar a cabo la investigación para la que se ha solicitado la beca.

Cuarta.—La cuantía de las becas no podrá ser inferior a 200.000 pesetas. Estas becas podrán ser objeto de prórroga anual de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe de los Profesores y/o Investigadores con quienes esté llevando a cabo la citada investigación, el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Comisión respectiva, decidirá sobre la prórroga de la beca o